



Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Yeimmy Lorena Reyes Barrera en representación de Heilyn Salomé Reyes Barrera
Demandado	José Jhanpool Quevedo Leal
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00014 00
Asunto	<b>Sentencia</b>
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

#### LA DECISION:

Dictar sentencia de plano, dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD de Yeimmy Lorena Reyes Barrera contra José Jahnpool Quevedo Leal (literal a) Nral 4º art 386 CGP)

#### ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Los señores Yeimmy Lorena Reyes Barrera y Jhanpool Quevedo Leal sostuvieron una relación sentimental de la cual se procreó a la menor Heilyn Salome Reyes Barrera quien nació el 26 de junio de 2016.

El demandado Jhanpool Quevedo Leal, se niega al reconocimiento de Heilyn Salome Reyes Barrera.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes **declaraciones**:

1º. Que mediante sentencia se declare que Heilyn Salome Reyes Barrera, es hija del señor Jhanpool Quevedo Leal.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que Heilyn Salome Reyes Barrera, es hija del señor Jhanpool Quevedo Leal, se ordene la inscripción en su Registro Civil de Nacimiento.

La demanda fue admitida mediante auto del el 06 de marzo de 2019 del cual fue notificado el demandado quien a través de su apoderada se allano a las pretensiones de la demanda.

De igual forma, se surtieron las notificaciones de la Defensoría de Familia y del Ministerio Publico.

## CONSIDERACIONES

### 1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

### 2. Problema jurídico.

Determinar si hay lugar a decretar la paternidad de Jhanpool Quevedo Leal sobre Heilyn Salome Reyes Barrera ante su allanamiento a las pretensiones.

### 3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios, el artículo 386 de Código General del Proceso establece las reglas especiales para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

Se tiene que el demandado se notificó en debida forma y, dentro del término del traslado contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda; así mismo, con la presentación de la demanda se aportaron los resultados de la prueba de ADN realizada a la menor y a sus progenitores, en la cual se concluye que José Jhanpool Quevedo Leal no se excluye como padre biológico de la menor Heilyn Salome, por lo que procede el despacho a dictar sentencia conforme a lo normado en el artículo 386.4 literal b) del Código General del Proceso.

La señora Yeimmy Lorena Reyes Barrera reclama el reconocimiento de la paternidad de su hija Heilyn Salome Reyes Barrera, por parte de Jhanpool Quevedo Leal, la cual será declarada por este despacho.

En aplicación a lo normado en el artículo 129 del CIA se fijará como cuota alimentaria a favor de la menor Heilyn Salome y a cargo del demandado Jhanpool Quevedo Leal la suma correspondiente al 50% del SMMLV, los cuales serán pagaderos dentro de los 05 primeros días de cada mes.

Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar que Heilyn Salome Reyes Barrera, nacida el 26 de junio de 2016, en la ciudad de Villavicencio, es hija del señor Jhanpool Quevedo Leal, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de Heilyn Salome Reyes Barrera con Indicativo Serial No. 53446865 y NUIP 1.029.968.188, tome nota de las disposiciones de esta sentencia, quien en lo sucesivo su nombre será Heilyn Salome Leal Reyes.

**TERCERO:** Se fijará como cuota alimentaria a favor de la menor Heilyn Salome y a cargo del demandado Jhanpool Quevedo Leal la suma correspondiente al 50% del SMMLV, los cuales serán pagaderos dentro de los 05 primeros días de cada mes.

**CUARTO:** Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

**QUINTO:** Se condena en costas a la parte demandada

**NOTÍFIQUESE,**

  
**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

71 Del **25 JUN 2019**

  
**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria